

Cotizaciones sociales en el 2017

Lourdes López Cumbre

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Cantabria

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

La falta de Presupuestos Generales del Estado para el 2017 ha obligado a aprobar las normas de cotización a la Seguridad Social en virtud de lo previsto en el Real Decreto Ley 3/2016, por el que se adoptan, entre otras, medidas urgentes en materia social. En atención a ella, las cuantías del tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social en aquellos regímenes que lo tengan establecido y de las bases máximas de cotización aplicables en cada uno de ellos se han incrementado, desde el 1 de enero del 2017, en un 3 % respecto a las vigentes en el 2016. Los incrementos futuros se derivan a las recomendaciones que establezca la Comisión Parlamentaria Permanente de Evaluación y Seguimiento de los Acuerdos del Pacto de Toledo y los acuerdos en el marco del diálogo social.

1. La Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero (BOE de 11 de febrero), desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017.

Durante el 2017, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de cotización (un total de once grupos) recogido en la tabla correspondiente por las bases mínimas y máximas establecidas en esta norma. Y, así, el grupo 1 tendrá una base mínima de 1152,90 euros al mes y una base máxima de 3751,20 euros al mes. Por su parte, el grupo 11 dispondrá de una base mínima de 27,52 euros al día y una base máxima de 125,04 euros al día. La base más común es la dispuesta para los grupos 4 a 7 con una base mínima de 825,60 euros al mes y una base máxima de 3751,20 euros al mes. Recordemos que el salario mínimo interprofesional para el 2017, y tras un incremento del 8 % respecto del año anterior, ha quedado fijado en 23,59 euros al día o 707,70 euros al mes, según que el salario esté fijado por días o por meses, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias comunes en el Régimen General, se aplicarán las siguientes normas: a) se computará la remuneración

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

devengada en el mes a que se refiere la cotización; b) se añadirá la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias establecidas y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio económico del año 2017, y c) si la base de cotización que resulte de acuerdo con las normas anteriores no estuviese comprendida entre la cuantía de la base mínima y de la máxima correspondiente al grupo de cotización del trabajador, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquélla o superior a ésta.

Como tipo de cotización, se mantiene, para contingencias comunes, el 28,30 %, del que el 23,60 % será a cargo de la empresa y el 4,70 %, a cargo del trabajador. Y, para contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

La remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias queda sujeta a una cotización adicional, que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones. Si se trata de horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor se aplicará el tipo del 14 %, del que el 12 % será a cargo de la empresa y el 2 %, a cargo del trabajador. Para las que no respondan a dicha naturaleza se reserva el tipo general del 28,30 %, del que el 23,60 % será a cargo de la empresa y el 4,70 %, a cargo del trabajador.

2. Algunas situaciones requieren una especial consideración, entre otras, las siguientes:

a) *Incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y periodos de descanso por maternidad o paternidad*

Aunque todos estos supuestos implican suspensión de la relación laboral, se mantiene, no obstante, la obligación de cotizar. En tales situaciones, la base de cotización aplicable para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior al de la fecha del hecho causante.

Con una serie de matices. Así, por ejemplo, cuando el trabajador tuviera remuneración mensual y hubiese permanecido de alta en la empresa durante todo el mes natural anterior al de la iniciación de dichas situaciones, la base de cotización de ese mes se dividirá por treinta. Si no ha permanecido de alta en la empresa durante todo el mes natural anterior, el importe de la base de cotización de dicho mes se dividirá por el número de días a que se refiere la cotización. En ambos casos, el cociente resultante será la base diaria de cotización, que se multiplicará por treinta de permanecer todo el mes en esta situación de suspensión o por la diferencia existente entre dicha cifra y el número de días que realmente haya trabajado en dicho mes. Todo ello será de aplicación para calcular la base de cotización, a efectos de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante estas situaciones. El tipo de cotización seguirá siendo el correspondiente a la respectiva actividad económica u ocupación. No obstante, y a fin de determinar la cotización que por el concepto de horas extraordinarias corresponde efectuar, se tendrá en cuenta el promedio de las efectivamente realizadas y cotizadas durante el año inmediatamente anterior a la fecha de iniciación de dichas situaciones. A tal efecto, el número de horas

trabajadas se dividirá por doce o por trescientos sesenta y cinco, según que la remuneración del trabajador se satisfaga o no con carácter mensual.

b) *Pluriempleo*

Para las contingencias comunes: a) el tope máximo de las bases de cotización, establecido en 3751,20 euros mensuales, se distribuirá entre todas las empresas en proporción con la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas; b) cada una de las empresas cotizará por los conceptos retributivos computables que satisfaga al trabajador, con el límite que corresponda a la fracción del tope máximo que se le asigne; y c) la base mínima correspondiente al trabajador, según su categoría profesional, se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicada para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo. Si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral, se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía.

En el caso de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: a) el tope máximo de la base de cotización, establecido en 3751,20 euros mensuales, se distribuirá entre todas las empresas en proporción con la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas; b) el tope mínimo de cotización se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicado para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo, y c) la base de cotización será para cada empresa la que resulte conforme a lo establecido en esta norma con los límites que se le hayan asignado según las normas anteriores. En el supuesto de que uno de los empleos conlleve la inclusión en el Régimen General, la distribución del tope máximo correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sólo se efectuará al objeto de determinar las cuotas correspondientes a las contingencias comúnmente protegidas por ambas modalidades de inclusión, así como los demás conceptos de recaudación conjunta.

c) *Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos*

A partir de 1 de enero del 2017, la base mínima de cotización será de 893,10 euros mensuales y la máxima, de 3751,20 euros mensuales.

Como en apartados anteriores, también aquí se presentan distintas modalidades: a) para trabajadores menores de cuarenta y siete años de edad, la base será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima; b) para trabajadores con cuarenta y siete años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1964,70 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio del 2017, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente de él y darse de alta en este régimen especial con cuarenta y siete años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación, y c) para trabajadores autónomos con cuarenta y ocho años de edad o más, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1964,70 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que

ponerse al frente de él y darse de alta en este régimen especial con cuarenta y cinco o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1964,70 euros mensuales.

Respecto a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2016 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que, para el 2017, está fijada en 1152,90 euros mensuales.

El tipo de cotización por contingencias comunes será el 29,80 %. Si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad, será el 29,30 %. Cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 %. Los trabajadores incluidos en este régimen especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 %, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.

d) *Convenio especial*

El artículo 22 de la norma recoge los coeficientes previstos en la suscripción del convenio especial para las distintas situaciones previstas en su regulación. Entre otros, un 0,94 cuando el convenio especial tenga por objeto la cobertura de todas las prestaciones derivadas de contingencias comunes a excepción de los subsidios por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad; un 0,77 en el caso de emigrantes o hijos de emigrantes y un 0,89 para las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral.

e) *Bases y tipos de recaudación conjunta*

La base de cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional en todos los regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas tales contingencias será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Los tipos de cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional serán, con carácter general y a partir del 1 de enero del 2017, los siguientes: a) Desempleo: 1.º) *contratación indefinida*: el 7,05 %, del que el 5,50 % será a cargo de la empresa y el 1,55 %, a cargo del trabajador; 2.º) *contratación de duración determinada*: a tiempo completo: el 8,30 %, del que el 6,70 % será a cargo del empresario y el 1,60 %, a cargo del trabajador; a tiempo parcial: el 8,30 %, del que el 6,70 % será a cargo del empresario

y el 1,60 %, a cargo del trabajador; b) Fondo de Garantía Salarial: el 0,20 %, a cargo de la empresa; y c) formación profesional: el 0,70 %, del que el 0,60 % será a cargo de la empresa y el 0,10 %, a cargo del trabajador.

3. A la espera de las recomendaciones que se adopten en el seno del Pacto de Toledo y de las decisiones que, con posterioridad, materialice el legislador, las normas de cotización mantienen el tipo (de cotización) pero modifican las bases. Lo hacen con un incremento de un 8 % en las bases mínimas y con un aumento del 3 % en las bases máximas (estas últimas afectan, aproximadamente, a un millón y medio de trabajadores). Influye el incremento del salario mínimo interprofesional, pero las bases mínimas de cotización se hallan muy por encima de este último. La finalidad es estrictamente recaudatoria y tendente a equilibrar el balance económico del sistema de pensiones. Se anuncian más medidas: destapar las bases de cotización y la cuantía de la pensión; modificar los tipos; reformar el régimen de autónomos e incrementar las tarifas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Dependerá del acuerdo en relación con los presupuestos generales y del consenso en cuanto a la sostenibilidad del sistema de pensiones.